





KKT2680

.A65

1726

c.1

E#57#115

345

345

INDICE  
DE LAS PROPOSICIONES  
DE LAS LEYES  
DE LA RECOPILACION.  
CON REMISSION

A LOS DD. QUE LAS TOCAN,  
AVTOS ACORDADOS, Y PRAGMATICAS,

hasta el Año de mil setecientos y  
veinte y quatro.

DEDICADO  
A EL EXCELENTISSIMO SEÑOR  
DON Nicolàs Fernandez de Cordova la Cerda y  
Aragon, Marquès de Priego, Duque de  
Medina-Celi, &c.

SU AUTOR

EL DOCTOR DON SANTIAGO MAGRO, T ZURITA,  
Colegial en el Insigne de Malaga de la Universidad de Alcalà, y Opositor  
Consultado à Las Cathedras de Instituta de ella.

CON LICENCIA DE LOS SUPERIORES.

En Alcalà: En la Imprenta de Joseph Espartosa, Impressor de la  
Universidad, Año de 1726.

UNIVERSIDAD ALCALA  
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA  
P. 16. 32 MIGUEL 16283

KKT2680

AGS

1726



1080045503

DE LAS PROPIEDADES  
DE LAS TITULACIONES  
DE LA RECOLA  
CON REMISIÓN  
A LOS D.D. QUE LAS TOCAN  
SOTAS ACOBRADAS, Y PRAGMATICAS

Año de 1726  
A la memoria de su Excelencia

DEDICADO

EXCELENTISSIMO SEÑOR

MONS. DON NICOLAS FERNANDEZ DE CORDOVA

Y ALTO CONSEJERO DEL REY

# AL EXCELENTESSIMO SEÑOR DON NICOLAS FERNANDEZ DE CORDOVA

LA CERDA Y ARAGON, MARQUES DE PRIEGO, DVQVE de Medina-Celi, de Feria, de Cardona, de Segorbe, y Alcalà, Marqués de Denia, de Comares, de Pallars, de Tarifa, y de Cogolludo, Conde de Empurias, de Prades, de Gadèa, de Buendia, de Mollarès, y de la Ciudad, y Puerto de Santa Maria, Vizconde de Villamur, Señor de las Ciudades de Solsona, y Lucena, y de las Baronías de Entenza, Odena, Albeca Juneda, Oriola, &c. Gentil-Hombre de su Magestad, Cavallero del Habito de Santiago, y del Insigne Orden del Toyson de Oro, &c.

## EXC. SEÑOR.

E costumbre, ó por necesidad, los que ofrecen á la prensa sus obras, al sacarlas á luz, se alumbran de otra mayor, para que ilustradas de sus reflexos, eviten el ocaso de las tinieblas; pues no ay ingenio, por elevado, y claro, que si le faltassen los influxos del patrocinio, no esté expuesto a quedarle en las obscuridades. Plin. Lib. 6. Epist. 2.3. *Neque enim cuquam tam clarum statim ingenium est, ut possit emergere, nisi ille materia, fautor etiam, commendatorque contingat.* Si bien lo que en ellos por elección, y obsequio, pasa en mi á ser necesidad: la que otros tienen de Protector, no les quita el arbitrio de elegirle, ó porque tienen muchos de quien valerse, ó porque la misma obra no le determina. Ninguna mas que esta lo necesita, por ser la mas débil, e imperfecta de todas; aunque por otra parte de tal fuerza, que como por natural propension, llevandose mi libertad, sube hasta el asylo de V. Exc. pues siendo, como ella es, cosa leye, apetecia este alto, y nativo centro, effando violenta haffta llegar á sus aras. Es en sumo vir ordenado compendio de las Leyes Reales, con remisión á los Autores, que las explican. Salieron todas del soberano acuerdo de sus Magistrados los Reyes de nultra España, y apetecen, como aguas, el incorporarse, y restituirse donde salieron.

Montan. *Flamina cuncta mare extensum, camposque liquentes,*  
*Vnde exorta prius, repetunt, latiesque reponunt.*  
Y á este fin, así recopiladas, se recognen, y acogen al proporcionado medio de V. Exc. ieguro conductor, y brazo por donde se comuniquen sin peligro hasta su incorporacion: que hasta las aguas quando buelven á su centro, peligran convertidas en vapores de los ardores contrarios, ó robadas de las quebras de los conductos. Avitoteles Lib. 2. Met. *Visque ad medium de lapsam uberratam exsuffaret.* Mas si mereciesen, que así epilogadas V. Exc. las haga fuyas, correrán seguras, restituindas á su origen. Es el de V. Exc. por parte de los Cerdas tan noblemente ilustrado, como ser vna misina, y traerle por linea recta de los Reyes Don Alfonso el Sabio, el Santo Rey Don Fernando, y los demás sus progenitores. Y como á competencia por la de los Cordovas, V. Exc. y sus mayores, proceden de Reyes, ó los Reyes proceden de sus mayores, á los cuales ha debido nuestra España los Reynos de Napoles, y Granada, recobrandolos á costa de su generosa sangre. Pero llevado el efecto de sus elogios, impensadamente me reconozco, y hago dentro dellaberinto de sus glorias, sin saber que me sucede, ni por donde salir, ni començar: porque es tanta la copia que se ofrece, que no ay alguna para darlas principio, como decia vn Ora-

Orador: *Tanta dicendi seges, & materia subnasceatur, ut patiar ex ingenti copia penuriam.* Confesando, que no puedo dar lúcidente descargo á tan accidental empeño; pero sirvame de disculpa el acaso, è ignorar por donde dár principio á tan dilatado asumpto, y que se vino á las manos sin pensarlo. Terent. In Hecyr. Att. 3. Scen. 3.

*Vnde exordiar narrare, qua neque opinanti mihi accident?*  
Y que aunque mi lengua hablase por muchas, y mi pluma se convirtiesse en alas, eran  
corto elogio á tan dilatado Panegyris. Ovid. In Ibin. vers. 203.

*Nec mala vox mea poterant tua cuncta referri.*

*Ora licet tribus multiplicata mihi.*

Reconociendo siempre, que las virtudes, y glorias de sus progenitores, se hallan todas, y han derivado hasta V. Exc. con igual, y correspondiente lustre. Cicer. In Lib. de Clar. Orator. inf. crib. Br. num. 65.

*Per faces numerantur avi, semperque renata.*

*Nobilitate virum, & prolem facta sequuntur.*

*Continuum simili servavit lege tenorem.*

Ovid. *Qui virum in filios, venit a gradibus humor.*

*Ei paucum in filios veniunt cum semini mores.*

Mas recobrandome, y volviendo á los motivos de la protección de V. Exc. yá seña al segredo, y la tranquilidad ésta obra, como en seguro conducto, sine restituida á su centro. Ni por lo elevado de V. Exc. temo, que no aya de participar de sus influxos, con que la somente; pues siendo, y naciendo Sol, como lo trágico executorio su nombre: Nicolás en el anagrama puro: Naci Sol, la distancia no es de embarazo para lograr sus influencias, siendo vna de ellas el robar los corazones de los que las participan. Ouen. Epig. 5.

*Ut sol in calis, ut lux in sole, videtur.*

*Virus in valvu sic havitare tuo.*

*Speculator quicunque venit, disedit amator:*

*Aut illum virus, aut tua forma capit.*

Y propriedad suya la de fomentar, è influir todo en todos, por ocultos, y apartados; que se hallen. Plin. In Paneg. Trajan. Sol, & dies non parve aliqui; sed statim totus, nec vni, aut alteri; sed statim omnibus. Y lo demás serán quererle sin sus propiedades, y este mayor Planeta no se entiende sin la de comunicar sus beneficios. D. Dionys. De Div. Nomin. cap. 4. ad Generationem visibilium corporum confert, & ad vitam ipsam moveat, & nutrit, & auget, & perficit, & mundat, & renovat. Virgil. Ened. lib. 6.

*Spiritus intus alit, toramque infusa per artus*

*Mens agit at molem, & magno se corpore miscet.*

Bien experimentados tengo, y tiene el Marquesado de Cogolludo, los muchos que debe á su piedad generosa, exercitandola ya en aliviar con continuas limosnas á sus pobres Vaillllos; yá doliéndose, y remediendo sus culpables faltas, poniendo en ejecución, no tanto el castigo, como el quitarlas, disimulando viñas con prudencia, y conteniendo otras con severidad, conforme á Casiodoro. Variar. lib. 12. Epistol. 6. Benigni Principis est non tam delicta velle punire, quam tollere: ne aut acriter vindicante astimeat nimis, aut leniter agendo pueretur improvidus. Con cuyas experiencias espero, que me disimule el atrevimiento de valerme de su protección, y que en reconocimiento de tantos beneficios, me reciba este ningún tributo, que pasando á set de su aprobación, llega á el ultimo colmo de sus esperanzas, y felicidades, en las que conserve Dios á V. Exc. por largos años en su mayor grandeza, como deseo, y he menester. En este de Malaga de Alcalá, á 31. de Mayo de 1726.

Exc. Señor.

B. L. PP. de V. Exc.  
su mas rendido Vassallo

Doct. D. Santiago Magro  
y Zurita.

CEN.

CENSURA DE EL Doct. D. MANUEL ARZÁVE, COLEGIAL, que fue en el de Santa Cathalina de los Verdes de la Universidad de Alcalá, Abogado de los Reales Consejos en la Villa, y Corte de Madrid.

M. P. S.

POr mandato de el Real, y Supremo Consejo, he visto con el debido examen vn Libro, cuyo titulo es: *Indice de las Proposiciones de las Leyes de la Recopilacion, con remision a los DD. que las tocan, Autos acordados, y Pragmaticas hasta el Año de 724.* Su Autor, el Doct. D. Santiago Magro Zurita, Colegial en si de Malaga de la Universidad de Alcalá, y Opositor á las Catedras de Leyes. Y guardando las de riguroso Censor de esta obra juzgo ser utilissima a el bien, y enseñanza comun; conducente para la dirección, y acierto en la determinación de los pleitos; y de provecho, y alivio ási á los Letrados, como los que tienen cargos de Justicia. Vnos, y otros deben juzgar, y defender las causas por ellas, y averla passado; L. 3. y 4. tit. 1. lib. 2. Recop. Y quando falte este precepto, aun se tendría por nota el ignorarlas, siendo el objeto de sus estudios. *Turpe est Patricio, & Nobili, & causas oranti, ius, in quo versaretur, ignorare.* L. 2. §. 43. ff. Orig. Iur. Son demasiado esto muchas, y tantas las especies, que vnas á otras se borran de la memoria, aun en los mas aprovechados: de forma, que dexandolas por tiempo, se tienen por nuevas las olvidadas, como de si lo afirma San Agustín. Lib. 10. Confess. cap. 11. Si modis temporum intervallis recolere diste vero, ita rursus demergantur, & quasi in remotoria penetralia, dilabuntur, et denou velut nova excoxitanda sunt in idem rursus. El qual con Platón llama una justa causa á la memoria arca, y el templo de los arcanos de la alma: porque así como este recibiendo muchas, y diversas cosas, las da el hospedaje por tiempo limitado: así la memoria deposito de las especies, ó sea por no sufrir la demasia, ó sea por ensafadar de su custodia, las dexa, y olvida con mas facilidad, que se hizo cargo. Ad rem. Drexel. tom. 4. part. 1. cap. 2. Ita pro rursus memoria plurimum plurima quidem, eaque diversissima complectitur; sed brevi velut oneris impatiens, aut admisitrum hospitium persessa, longe facilius dimittit, quam admisit. Demanera, que por nuestras Leyes Reales se puede con propiedad aplicar aquella sentencia de Justiniano. *Omnium Cod. de Vet. Iur.*

Por cuyas razones para conservarlas noticias, y tomarlas de nuevo, es necesario ponerlas guardadas, y fiadores de la memoria, que suplan lo débil, y salido de ella. Drexel. Vbi sanguinem diversarum imagines certis, gelut cellulis reponantur; sed nisi repisa habeant custodes, qui servent, memoria carcerem nullo negotio effingunt, & ausfigunt. Porque poco aprovecharia saber as en confuso, si ofreciendo el caño no se diese de manifestio. A consecuencia de lo qual dice el mismo Drexel, que ay muchos, que saben muchas cosas, y las ignoran, porque no saben dar con ellas, quando las necesitan. Reperas, qui varie, ac multe letationis, plurima scilicet; ac ferre necsunt, que scilicet, quia minime nequeunt. Y si todo lo dicho tiene lugar en los aprovechados, con mayor razon en los, que no tienen aun en confuso las noticas, los cuales para dar con ellas necesitan de indices, y medios faciles de hallarlas; sin los quales ó no las hallarian, ó quando den con ellas, será á expensas de su mayor fatiga, y mastarde. Serias ad id perducemus, ad quod leviori via duci facilius pervenire posuissent. §. His igitur Inst. de Iur. Nat. Y así para su mayor avivio, y el de todos, las especies, que se hallan en diversas partes, y sin colocacion, se deben situar por orden en el lugar, á donde les corresponde. *Quodam (decia Seneca) diversi locis sparsa jacent, que contrahere in exerceat at mens non potest.* Itaque in unum conferenda sunt, & iungenda, ut plus valeant, animumque magis allevent.

Y esta es, y sirve para lo dicho, la presente obra, por que todas las especies, y casos, que se hallan estendidas en los cuatro tomos de las Leyes, que salieron á luz al fin de el año proximo se hallan colocadas por orden en el lugar, donde tocan con vna universal transcendencia, y remision, á los demás, que pueden perteneccer: de tal suerte, que queriendo, será dificulso no hallar el punto, que se deseja. Con lo que se subsanan, en quanto permite la humana diligencia, los inconvenientes de arriva, y se asegura no solo venir á los lugares, que se desejan hallar, y deben sa-

ber

ber, sino es con mayor brevedad, y notorio alivio: el qual no solo se halla por el menor trabajo, sino es por el grande, que el Autor ha tenido, y da hecho, en traer los DD. que tocan las leyes, y las explican. Es de tanta monta este sobre el, que ha tenido, en la disposicion del el Indice, y en menos de un año, que pudiera decir, y digo, lo que de otros San Agustín apud Matur. Simon. ae Liter. Pereunt. *Tam multa legebant, ut eis aliquid scribere vacasse, miremur, tam multa scrilebant, quam multa vix quemquam legere potuisse, credamus.* Alabante, y con razon, los Indices de D. Gil de Cañete, Sabelli, Gregorio Lopez, y de otros ingenios, que asi como el trabajo son necesarios para la disposicion, y orden, como lo supone, y prometia Matheo Grivaldo. Apud Drexel. *Vbi sup. part. 2. cap. 10. §. 2. Nos aliquando, Deo favente, perfectum indicem in communem vilitatem proferemus, in quo non minus ingenio, quam labore, tribuisse probabimur.* Pero siendo este con el trabajo de traer los DD. que principalmente explican las Leyes, concilian las que parece, se contrariar, tratan de su observancia, y etado, y el modo de practicarlas, en que tanto se interesa el acierto publico, bien puedo decir de esta obra con Quintiliano, *De Orat. Studiis, quo nil aliud in Civitate nostra, vel ad vilitatem fructus, vel ad dignitatem amplius, vel ad urbis famam pulchrius, vel ad totius Imperij, atque omnium gentium illustrius exigitari potest.* Ella por si misma, pues redonda en universal, y publico provecho, solamente elegia á el Autor. Cicer. *Orat. Pro Murena. Magna laus est, & grata hominibus, unum hominem elaborare in ea scientia, qua sit multis profutura.* Y siendo esta, como es de esta clase, sin tener cosa contra nuestra Santa Fe, ni buenas costumbres, me parece es digna de salir á luz. Asi lo siento, Salvo, &c. Dada en Madrid á 12. dias de el nies de Enero de mil setecientos y veinte y cinco años.

Doct. D. Manael Arzave.

#### SVMA DE LA LICENCIA.

**D**ON Baltasar de San Pedro Acebedo, Secretario de Camara del Rey nuestro Señor, y del Gobierno del Consejo: Certifico, que por los Señores de él, se ha concedido Licencia, por una vez, al Doct. D. Santiago Magro y Zurita, Colegial en el de Malaga de Alcalá, para que pueda imprimir, y vender un Libro, que ha compuesto, intitulado: *Indice de todas las Proposiciones de las Leyes de la nueva Recopilacion, Autos acordados, y Pragmaticas, con remisión á los Autores que las tocan;* con tal, que la dicha Impresion se haga por el original, que va rubricado, y firmado al fin de mi nombre, y que antes que se venda, se traya al Consejo, juntamente con el original, y Certificacion del Correcitor, de estar conforme á él, guardando en la Impresion lo dispuesto por las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, y para que se fasse el precio á que se ha de vender: y para que conste hoy esta Certificacion. En Madrid, á treze de Enero de mil setecientos y veinte y cinco años.

D. Baltasar de San Pedro.

#### SVMA DE EL PRIVILEGIO.

**T**IENE Privilegio del Rey nuestro Señor el Doct. D. Santiago Magro y Zurita, para imprimir este Libro, intitulado: *Indice de las Proposiciones de las Leyes de la Recopilacion, con remisión á los DD. que las tocan, Autos acordados, y Pragmaticas, hasta el Año de mil setecientos y veinte y cuatro, por tiempo de diez años, sin que otro le pueda imprimir, ni vender, bajo de varias penas, como consta de su original, fu fecha en Aranjuez, á veinte y cuatro de Abril de mil setecientos y veinte y cinco, despachado en el Oficio de D. Baltasar de San Pedro.*

CEN-

**CENSURA DE EL DOCTOR D. ALFONSO CASTELLANOS,**  
Colegial, que fue en el Real de San Felipe, y Santiago, y Catedratico de Vesperas de Sagrados Canones de la Universidad de Alcalá, por remision del Ordinario Eclesiastico Complutense.

**P**OR remision del Señor Lic. D. Francisco Lozano Roman, Canonigo, y Dignidad de la Santa Iglesia Magistral, y Vicario General de esta Corte Arzobispal, y en todo el Arzobispado de Toledo, &c. He visto con suma atencion un Libro, cuyo titulo es: *Indice á las Leyes recopiladas, y Autos del Consejo, que nuevamente han salido en quatro tomos:* su Autor el Doct. D. Santiago Magro y Zurita, Colegial en el Insigne de Malaga de la Universidad, y Opositör á sus Cathedras: y con razon todos los de la profesion pueden eliar, agradecidos al Autor por semejante obra, cuya vilitad es comun, pues consu sumo trabajo hallan las materias, de que tratan las Leyes, promptis, con los AA. que las tocan. Digo, que la vilitad es comun, así para los que dan principio á la Practica Jurisprudencia, como á los versados, y consumados en ella, y leyes patrias; pues los primeros desde luego sin fatiga logran sus resoluciones: y los segundos excitan, y recuperan lo que la memoria por su fragilidad no pudo con perpetuidad retener: y así la llamaron con San Augustin Oldrado *Conflito i 83, y Aymon Cravet, Infidam rerum gestarum custodem, & labilem nimis, atque infirmam Papianus in leg. 44. de adquirenda posessione, & Labeo in leg. 28. de Probationib.* Siendo necesario de orden, indices, y divisiones, para repararla como dixo el Philosopho: *Nihil pulchrius, & praeclarius ordine, tam ad rem de qua agitur conductus, sum memorie, que fragilis est, & infirma, nec omnia retinere potest.* Novat. in praxi. in pr. studio num. 5. & Glosa i §. 4. in premio inst. ibi *Distinctio, seu divisio animum legentis incitat, mentem intelligentis preparat, & memoriam artificiter reformat.* De esta fragilidad se quezaba Seneca, Epist. 14. *Quae iam mihi seemis, & lena est, & alibi solebat mihi bona fide esse memoria, nunc autem etate casata.* Y por esto dixeron muchos, que la senectud primum vulnus memoriae infert. Y así es la vilitad comun debida á las summas vigilias, y trabajo continuo del Autor, pues dado continuamente, y sin intermission á las tareas literarias puede decir con Horatio Lib. Epop. Od. 17.

*Nullum à labore te reclinat orium  
Virget diem nocte, & dies noctem, nec est  
Levare tenta spiritu paxcordia.*

No quisiera en la ocasion prefrente hallarme en los terminos precisos de decir mi parecer, y dar censura, sino tener libertad para hacer el justo, y digno elogio del Autor, y mas siendo testigo de sus lucimientos en los Actos literarios, que ha tenido en nuestra Universidad Complutense (Palestra Literaria celebrada en todo el Orbe) la que le reconoce continuamente aplicado de fuerte, que puede decir con Seneca, *De Claritate Oratoris, num. 147. Nullum tempus tibi unquam vacat quieta commentatione domestica, aut scribendo, aut cogitando, y el Autor con él mismo: Nos sumus, qui nullis annis vacationem damus, nos sumus apud quos nihil otiosum est.* Alabo con justa razon el perfeccionamiento de la composicion de este Indice, á las Leyes, y Autos del Consejo, pero conociendo la afuencia del Autor, apreciacion, y experientia, hallo la razon en el cap. 34. del Ecclastic. num. 9. *Vir in multis expertus cogitavit multa, & qui multa didicit euarravit intellectum.* No hallo cosa, que se oponga á nuestra Santa Fe, y buenas costumbres, y le juzgo digno de que salga á la luz publica. Alcala, y Enero 11. de 1725.

Doct. D. Alfonso Castellanos:  
Catedratico de Vesperas de  
Canones,



LICEN-

LICENCIA DE EL ORDINARIO.

**N**OS El Licenciado Don Francisco Lozano Román, Dignidad de Capellán Mayor de la Santa Iglesia Magistral de San Justo, y Pastor de esta Ciudad de Alcalá de Henares, y Vicario General en la Audiencia, y Corte Arzobispal de dicha Ciudad, y todo el Arcobispado de Toledo, &c. Por la presente dámox Licencia, para que por lo que à Nostoca, se pueda imprimir vn Libro, cuyo título es: *Indice à las Leyes Recopiladas, y Autos del Consejo*, que nuevamente han salido en quatro Tomos, compuesto por el Doct. Don Santiago Magro y Zurita, Colegial en el Imagine de Malaga de la Universidad de esta dicha Ciudad, y Opositor à las Cathedras de ella; atento à que por nuestro mandado ha sido visto, y reconocido, y no hallar en él cosa alguna, que se oponga à nuestra Santa Fe Católica, y loables costumbres. Dada en Alcalá, à onze dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y cinco años.

Lic. D. Francisco Lozano  
Román,

Por su mandado  
Diego Malagon,  
Notario.

FEE DE ERRATAS.

PAG. 7. Col. 2. Lin. 48. vbi *Num. 93. leg. Num. 13.* Pag. 10. col. 2. lin. 34. vbi *Putrie, leg. Patria.* Pag. 12. col. 2. lin. 36. vbi *Babad, leg. Bobad.* Pag. 132. col. 2. lin. 18. vbi *Debeant eligi, leg. Debeant eligi.* Pag. 163. col. 2. lin. 47. vbi *Providencia, leg. Providentia.* Pag. 231. col. 2. lin. 38. vbi *Ecclesiasticam, leg. Ecclesiasticum.* Pag. 236. col. 1. lin. 42. vbi *Ganancias, leg. Ganacias.* Pag. 308. col. 2. lin. 58. vbi *De buena forma, leg. De buena fama.* Pag. 270. col. 1. lin. 11. vbi *Audencia, leg. Aufencia.* Pag. 437. col. 2. lin. 24. vbi *Suis hypotheca, leg. Iuri hypotheca.* Pag. 490. col. 2. lin. 12. vbi *Pronuntio, leg. Pro nuntio.* Pag. 334. col. 1. lin. 44. deficit MINAS. Pag. 450. col. 2. lin. 20. vbi *Interpretare, leg. Interpretari.* Pag. 409. col. 2. lin. 10. vbi *An, leg. Et an.* Pag. 481. col. 2. lin. 54. vbi *Iubilati, leg. Iubilati.*

Este Libro intitulado: *Indice de las Leyes de la Recopilación*, fu Autor el Doct. D. Santiago Magro, Colegial Huésped de el de Malaga de la Universidad de Alcalá; y advirtiendo estas Erratas, corresponde à su original. Madrid, y Mayo, à 3. de 1726.

Lic. D. Benito del Río Cao  
de Cordido,  
Corrector General por su Mag.

SVMA DE LA TASSA.

**D**ON Baltasar de San Pedro y Acebedo, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, y del Gobierno del Consejo: Certifico, que avviendose vió por los Señores de él, vn Libro, intitulado: *Indice à las Leyes de la Recopilación, Pragmaticas, y Autos acordados del Consejo, con las Proposiciones de los Autores que las tocan*, que con Licencia de dichos Señores ha sido impreso, y tañaron à ocho mrs. cada pliego; y el dicho Libro parece tiene ciento y cincuenta y tres y medio, que à dicho respeto mostan mil quattrocientos y sesenta y quattro mrs. y à este precio mandaron se venda dicho Libro, y que esta Certificación se ponga al principio de cada uno, para que se sepa al que se ha de vender; y para que conste, lo firme. En Madrid, à catorce de Mayo de mil setecientos y veinte y seis años.

D. Baltasar de San Pedro.

Doct.

Doct. D. IOANNES JOSEPHUS GARCIA ET ALVARO, IN LAUDEM  
operis, & Auctoris de vinci Preceptoris, & Concollegae.

P E D E U T E R I O N.

**Q**VIS partum ostentum (1) vel monstrum, dixit utrumque.  
Hoc qui perlegerit sedulò dicet opus.  
Mensibus ergo decem quod lucem prodidit Auctor.  
En partum, ostentum: reficie monstra sintul.  
Partum: (2) legitimus nam visus lumen auras  
Tante index molis lumen tanta ferens.  
Ostentum: (3) quoniam superando tempora legis  
Ostendit iustum reddere cuique suum.  
Monstrum: (4) quippe brevi monstrando iura Peritis;  
Quid, plane monstrum, quid nisi abortus erit?  
Ostendit, monstrat, patet abdita iura clientum?  
Ut profis, recolas: emineasque, Vale.

(1)  
L.14 ff. de Stat. hom. Leg.  
Officium, 38. c. leg. 135. de  
V. S. leg. 29. ff. de Liber. &  
polib. leg. 4. cit. 23. part. 4.

(2)  
Legib. Vbi sup.

(3)  
Cicer. de Natr. lib. 2. &  
de Divin. Quid ostendunt. qf.  
tentata: dicuntur. D. Aug. inf.

(4)  
Cicer. Sup. D. Aug. lib. 21. de  
Civit. Dei cap. 8. Monstru a-  
nè dicta à monstrando. & os-  
tentata, ab ostendendo.

Doct. D. Joannes Josephus Garcia  
Alvaro.

D. Fr. IOSEPHVS SEGOVIANO MAGRO OBREGON, D. IOANNIS  
Nigrefcenti Toga præcinctus, Olim sui Collegij Rector Salmanticensis, & patruelis  
Auctori, opus commendat, & in commendationem ad legentem.

D I S T I C H A.

**D**ONARE Hispanas speciosum lumen leges,  
Atque favore locis, quis nisi Magro valet?  
Dum juris Prudens omnes conduct in vnum,  
Iustitia est Index linguae voxque sue.  
Florent Hisperia leges, qua penelatebant.  
Indice putandi tempora fructus adsunt.  
Quo sua cuique magis reddit secreta recludent,  
Index iustitiae fertur ad astra suis.  
Non apice, aut iota legalia præterit vilo,  
Huic, ne præterreas, Lector: affuece libro.  
Perlege non auro nitidum, sed pondere rerum,  
Ille laboris enim debita iuta tribuet.

D. Fr. Josephus Segoviano Magro  
Obregon.

CAR.

CARTA, QUE ESCRIVIO A EL AUTOR EL DOCT. D. MANUEL  
Alonso Gasco, Colegial que fue en el Insigne de Malaga de Alcala, y Canonigo de  
la Santa Iglesia Magistral de San Justo, y Pastor.

**I**ngeniosa se ostenta la sutil Abeja en la admirable fabrica de los delicados pañales; pues librando continua su tarea la fragante medula de el delicioso adorno de los campos, y eligiendo su instinto mas puro de la viviente esquadra de las flores, sin parar un instanto su fatiga, para lo fin, y para su cuidado, en formar materiales instructivos de la perpetua, y fiel judicatura, y limpia cera, que arda fervorosa, y ardiente, le consuma holocausto ante el tremendo, e inesable Sacramento, juicio indeiciente: *Iudicium sibi mandat, & bibit. S. Pablo 1. ad Corint. cap. 11.* ya dulcissima miel, que symbolica acierto, y discrecion en los juzgados: *Butyrum, & mel comedet, ut si sit reprobare malum, & eligere bonum,* que dice el Evangelico Profeta.

Tal consideraba (Amigo fiel, y muy leñor mio) mi cortedad a V. md. quando discutiendo el dilatado campo de las Leyes de la nueva Recopilacion, y fugiendo dulcemente su substancia, forma vna nueva Recopilacion de las Leyes, guitofo panal, suavisima, aunque dificil, mezcla de uilidades de cera, en lo que alumbrá, y dulcuras de miel en lo que gusta hallar con facilidad las Leyes, que se dejan; para aplicarle con singularidad el comun verso:

*Omnis uulnus funetur: quia misericordia uile dulci.*

Asi (buelvo a decir) me parecia; pero mirando ya que hurtta, y no buelve a las flores la Abeja robadora el que las bebe néctar el pascioyo: y adviertiendo tambien mi debil juicio, que las Leyes, que el Indice coherdea, mas que fragil velido de los prados, son brillante farol para el governo, y mas que flores, son flamantes luces, como en panoramafia muy concisa nos enseña el Espíritu D'vino, sin defendar retoricas humanas, en el 6. de los Proverbios: *Lex lux.* No parecio proporcionado simil; pues alambica V. md. las Leyes, clarificando diestro su substancia, sin que pierdan (iba a decir, que aumentan) el espíritu, y vida, que tenian.

Destituida estaba mi ignorancia de hallar exerto al de V. md. semejante, y tanto mas me confirmaba en ella, quanto con mas fervor consideraba, que es imposible recoger las perlas, sin robar a las conchas su tesoro. Casi vencida de este desconfuso, se apagara la luz a mi díscirro, si la primera lux no la avivara. De ella m'sma ilustrado, consideré su formacion atento, su hermosura perfecta, su bondad por su Autor canonizada, y adverti, no solo que era objeto digno de divinos encomios, y humanas admiraciones, sino tambien que sin sus resplandores, ni bien se discernieran los objetos, ni aun se pudieran distinguir las sombras. Y asi como sin ley no se conoce lo malo, ni distingue de lo bueno: *Non cognovit peccatum nisi per legem,* como dice el Apostol ad Romanos, cap. 7. de el m'smo modo, siendo la ley lux: *Quia mandatum lucerna est, & lex lux,* la mas perpicaz vista confundiera, faltando lux, lo hermoso con lo feo: lo digno de alabanza con lo indigno.

Esta necesidad tan manifiesta de la ley, ó la lux (para mi por aora todo es uno) para formar sentencia, ya en el supremo Tribunal de la razon, ya sea en los Tribunales de Justicia, me obligó a observar mas sus reflexos, y vi que al quarto dia la omnividente voz, docta palabra, dà orden a las luces, haze un compendio prodigioso de ellas, coadunando con orden su sostancia, y trasladandola al firmamento, forma un *Indice* fiel de noche, y dia, que distinga la lux de las tinieblas. Luzesavia, y luces muy perfectas en los dias primeros; pero era muy dificil el distinguirlas de las negras sombras. Ordena, vne, traslada, coloca el Sabio Criador sus explendores, y solamente con reducir a un globo las esparcidas, y divisas luces, produce *Indice tal*, que sera ciego quien, yaciendose de el, no distinguiese entre sombras, y luces, dias, y noches.

Quien, al ver trasladar la lux hermosa desde la tierra al Cielo, no sintiera, y llorara su ausencia amargamente? Pues no, no lo sienta la tierra, pues queda con mejoras conocidas, que aunque lograba luces al principio, era dificultoso el encontrarlas. Pues buen remedio, soberano arbitrio: separese la lux de las tinieblas; vnafe su substancia; extrahigase de la constante tierra, para adorno del Cielo: formese el Sol, y quedara la tierra mas que en el primer dia iluminada. Esto mismo (si acaso no me engaña la fina voluntad, que le profeso) practica V. md. en la construccion de su *Indice*. Leyes tenia nuestras Espana doctas; pero aun al mas verificado, era penosa la invencion de la ley, que deseaba: luzes avia, no estaban hechas noche; pero a penas la lux se distinguia. V. md. ingenioso facilita el hallarlas, ordenando, vniendo, y bebiendo su espíritu lucente, para dar a su espíritu mas luces.

Aun ciendome a terminos de libro, considero el realce, y nueva perfeccion, que les dà el

orden, quando, exprimendo toda su substancia, se reducen a uno muchos libros. *Lei V. md.* por vida suya el *cap. 2. de el lib. 2. de los Machabeos*, y me excusa referir un fiel traslado de su obra, y metodo, que observa. Cinco escrivio Jason, en que publica glorias illustres de los Machabeos, Quando cinco son libros muy preciosos; mas quando se reducen a un volumen, impulso superior le diviniza: quando muchos son obra de hombre docto; estrechados a uno, voz de el que es infinitamente fabio: de Jason Cyreneo son divisos; mas compendiada en uno su medula, de el Espíritu Santo son palabras. Repito a V. md. la suplica, de que registre el capitulo citado, desde *Vt leges, que abolende erant, restituuerentur:* de el vers. 23, hasta el fin, atendiendo a sus palabras, sin perder una; pero especialmente: *Ordinare sermonem :::: Volentibus aggregi :::: Volentibus legere :::: Intellectum colligerere :::: Facilius memorie commendare*, por si al Indice fueren ajustadas.

Estas palabras prometen en la obra, quando epilogia de Jason los libros, los exercicios de lastres potencias: *Volentibus :::: Intellectum :::: Memoria;* porque el compendio logra enter el alma, que es la ley: muestran fundamentos graves, obra de voluntad, y entendimiento: no gozaban las leyes toda el alma, hasta que la obra de V. md. facilitó su memoria. Y si solo sabemos aquello que recordamos, yá la industria de V. md. hace ser doctos; pues rememora el Indice las Leyes, o acaso las renewa, ó las reitura. Gracias a Dios, que inspiró a V. md. tal obra, para alivio, y provecho de los hombres.

Casi olvidada establa la Ley Divina. O què tibia estaría la voluntad! O (mirandolo mas piadosamente) qué fragil la memoria! No bastira el sueldo de los Caldeos a consumirla, si estuvieran encendidos los corazones para guardarla, y la memoria viva para retenerla. Borró el tiempo su memoria; dix mal: saltó la ley; pero no està en las leyes el defecto. No se hallaba la ley, aunque la avia. Entonces, pues, inspiró Dlos a Esdras: mejor lo ha de decir San Irenio al capitulo 7. de el libro 1. de Esdras sobre: *Ipsé scriba velox,* de el vers. 6. y pues he de omitir aplicacion, y reflexiones, vaya V. md. aplicando, y atendiendo. *Inspiravit (dice) Deus Esdras :::: omnes rememorare sermones, & restituere populo eam legem, que data est per Moysen.* Y Lira le acredita de muy docto: *Quia legem reparavit. Beda de insigne Jurisperito: Quia Esdras (dice sobre el mismo verso) legem, que consumpta erat, restituit. Vatablo: Velox, id est, Legisperitus, sive legis Doctor doctissimus, exercitatisimus in lego.* Y si yo me tomara la licencia de explicar, y aplicar esta voz: *Velox*, què no dixerá (pero que no callot) de la velocidad casi increíble, con que perficionó obra tan grande? Pues en poco mas de ocho meses, mejor esno decirlo, porque no padecia la verdad peligro de juzgarla adulacion; y porque conozco la virtus humildad de V. md. y no quiero le salga a la cara el color de la verguenza, aunque Pithia, hija de Aristoteles le llamasse el mas hermofilo. Pero hallandose V. md. tan cercano a la Cathedra, no puedo callar lo que al capit. 8. de el libr. 2. de Esdras, sobre: *Et dixerunt Esdras scribere nos adverte la Lira mas sonora :::: Legis, quam reparaverat: & idem eam melius docere paterat.*

Mandaron las supercienas Potefacientes; pero V. md. zelofo ordena. Ponen preceptos; V. md. dispone. Varias ordenes dieron a su Reyno; V. md. dà orden a las Leyes. Esparcieron sus luces por Espana; V. md. las vne, para formar vn Sol, un compendio de ellas, vn *Indice*, que la ilumine. Ligaron con las leyes los Vasallillos; pero V. md. liga las leyes. *Liga testimoniom, figura legem;* dice el Espíritu Santo al cap. 8. de Isaias. Y porque no tropieze mi ignorancia, el Ensa's explica misterioso un grave Expositor, que cita Oleastro: *Et metaphoram sumpta (dice) ab his, qui timentes ne rei, cuius memini sunt, obliviscantur, ad manum, vel digitos suis aliquid ligant, quo insipiet, reminiscuntur.* Tan a la letra, tan exactamente cumple V. md. este decreto, que no solo indica, muestra, y señala la ley, sino la atu, y liga, ya a la mano, como ordenada metrica armónica, ya al *Indice* dedo, para acordarla, si acaso peligrase su memoria. Es digno de notar atentamente, que donde la vulgata ley: *Liga, vsd de Colligo Vatablo, d (por mejor decir) la Autoridad Complutense, y Salmantina, que le corrige, ilustra, y acreedita. Esto me di motivo suficiente, para decir a V. m.l. con mas propiedad, lo que la decima Musa con mayor agudeza escrivio a cierto Jurisperito, tom. 1. fol. 40.*

*Solis vs Codigos animado.*

*Pues si a Colligo se dixo*

*Codigo: quien como vos*

*Las leyes ha recogido?*

*Y mas abajo en el mismo Romance:*

*Panderas mejores sois:*

*Que si esto suena lo mismo,*

*Que: comprehendere, vos mas que ellas*

*Lo aveis todo comprendido.*

*Cesso, aunque contra mi voluntad, d (lo que es verdad mas manifiesta) no empiezo a*

*clo*

elogiar à V. md. y su obra , no porque salte en las realcadas prendas de V. md. y utilidades de el Indice , campo espaciado, en que se dilaten , y eternizan las alabanzas ; sino porque tan elevados objetos son acreedores de mas bien cortadas plumas , de ingenios mas altamente cultos , de bu-riles mas diellos , de pinceles son dignos mas valientes . Y hallandome desfudo de todo , me aco-jio à mi humilde , y reverente afecto , con el que le suplico rompa esta , para ocultar mis delirios , y me mande , disponga , y ordene quanto sea de su agrado , y à Dios , que guarde à V. md. mu-chos años , para que continue el vniuersal provecho , lucimientos , y alcensofs de V. md. y gus-tos de sus apasionados . De cesta de V. md. Meco , y Junio , quatto de 1726.

B. L. M. de V. md. su fiel Amigo , seguro servidor , y obligado Capellan,

Doct. D. Manuel Alonso Gasco.

Doct. D. ANDREAS LOPEZ DE MARIA , INSIGNIS MALACITANORVM RECTOR Athani ad Auctorem , & Magistrum suum pro laboris indefissi , & operis commendatione.

#### EPIGRAMMA.

**Q**VEIS ego te numeris , aut quo te carmine laudem? Certè impar numerus ; carmen inerme meum. Magnorum exornent alios monumenta virorum: Verum , Magro , tuus te liber ipse canat. Ipse tamen plaudam assiduum sine fine labore, Atque dedisse finem , nec grave meritis onus: Nam vires superans leges velut Indice monstras; Cunctaque cunctarum cunctis operta patent. Leges rite paras , numeros ac dividis apte: Emines in minimis maximus ipse Magro. Su felix , nostrumque leves quemcumque laborem; Hispania , atque tibi grata Iacobe dabit.

Doct. D. Andreas Lopez de Maria.

DOCT. DON EMMANVELIS STEPHANI ALVAREZ , ARTIS APOLLINÆ , & ad Cathedras Vniversitatis Complutensis Oppositoris , in Auctoris commendationem.

#### EPIGRAMMATA.

**I**VRE cibi laudes concedant iure periti, Qui facis , vt patet abdita iura sibi: Indicat ingenij magnum florentis acumen Hoc opus egregium , conspicuumque simus: Iustiniana novo superas consulta labello, Subtilitate scatens , & brevitate nitens. Cognomen Magro scriptum brevitate Magistrum Denotat elogio conveniente tibi. Scisuram si addas , offendes nomina Magni Sic Magro Magnus , iure Magister ades. Hinc tanto debent omnes affuescere libro, Plena pars quoniam Bibliotheca sibi.

Doct. D. Emmanuel Stephanus Alvarez

PRO-

## PROLOGO AL LECTOR.

VEGO que salieron à luz los quattro Tomos de Leyes de la Recopilacion , Autos , y Pragmaticas , hasta el Año de setecientos y veintey quatro inclusive , me parecio convenia , y puse en ejecucion el hazer esta Recopilacion sumaria de todas , y de sus proposiciones , por el orden del Abecedario . *Quatenus in unum Codicem congregatae: universis hominibus promptum fuisse sinceritatis praebant praesidium* , como dice Jusfiniano leg. Deo. 1. §. Cum itaque , i. Cod. de Vet. Iur. No niego , que puede aver alguno de tan feliz memoria , que pueda tenerlas presentes; pero con el unico Emperador , digo , que : *Omnium habere memoriam , & penitus in nulla peccare , divinitatis magis , quam mortalitatis est. leg. Tanta , §. Si quid. 14. ubi sup.* Y con Quinto-Mucio , que desfido de el cargo de Jueces , y Letrados el ignorarlos . *Turpe est Patrio , & Nobili , & causas oranti iur , in quo versaretur , ignorare. leg. Necessarium. 2. §. Servum. 45. ff. de Orig. tur.* Siendo como son la regla de lo justo , à injusto , y el torte para las defensas , y las estimaciones de todos los pleitos , y de su obligacion el averlas estudiado : *Prolem. circ. fin. & leg. 3. & 4. rit. 1. lib. 2. Recop. Seneca De Benefic. lib. 4. cap. 12. in princ. Dicimus , legem iusti , atque iusti regulam esse.* Y si es cierto , que solo sabemos lo que tenemos de memoria , ex Cicer. de finib. *Tantum scimus , quantum in memoriam tenemus* , y que con ella se alimentan las ciencias , viiniendo à hazerse inviles olvidadas : *Quintil. lib. 11. cap. 2. in princ. Omnis disciplina memoria conflatur , frustaque decemur , si quidquid audimus praterfuerat , no dexa de ser dura esta ley de la obligacion , y como en cierto modo sobre las humanas fuerzas. Si divinitatis magis , quam mortalitatis est.*

Esta razon , y el aver tocado , que algunos caños de ley han corrido por controversia judicial , y extrajudicialmente , y el confundir quanto conduce el orden de sus proposiciones , para hallarlas promptamente , y tenerlas presentes para estos fines , por ser el medio , y el remedio mas eficaz , que suple los defectos de la memoria . Cicer. lib. 2. de Orat. *Ordo maxime affect memorie lumen* , me impeli à tomar este trabajo , para alivio de los demás , y el mio , qui por menos noticiofo le necesito mas que otros ; si que me ayaservido de reparo el parecer assimismo comun , y quotidiano ; pues por esto , siendo ignorado , trahe mayores perjuicios , y no desmerezco por ordinario , y de cada dia , antes bien se debe mirar con mis atencion , y cuidado : *leg. Legavi. 25. ibi: Rogo , qui ad hoc spectant , artigas ; quoquidiana enim sunt : ff. de Liber. Legat. leg. Hac. 1. ff. de Suspedit. Tur.* Y quando para alguno no lo fuese por estar en todas , y con todas las decisiones , podria servir acaso para otros , y no los menos avisados , y entendidos , por no estar vinculado un feliz entendimiento à una grande memoria ; antes si esta es como argumento de entendimiento flaco , y debil , iuxta Cel. Rodig. lib. 10. *Vi plurimum ingenio tardi memoria valent , eo quid beatum adminiculatior , firmiorque memoria est ; auctorum verò , ac velocium imbecillior , & magis lubrica.*

Asi , pues , tenia resuelto el hazer este Indice simple , y desfudo de notas ; pero advirtiendo , que aun viñas las leyes para su practica , è inteligencia , es necessaria la de los Doctores , que las tocan , y que aprovecha la resolucion de las principales dudas concernientes á sus casos , à este trabajo junté el hazer esta remision , y coleccanea de Autores ; y si en ella no se halla tanta utilidad , como en las de otros , que sobre otras las han hecho , no ha sido menor la voluntad , ni el trabajo de recorrer tantos , que de propósito , y por incidencia las trahen. Y como dice Don Pedro de Cenedo en el Prologo de sus Coleccaneas : *Quam laboriosum sit , Amice Lettor: Tot , & penè innumerabiles iuriis virtutisque libri evolvere , norunt , qui eam artem proficiuntur , quique forenses concertationes ex civilibus contractibus , seu aliunde exortis , vel agitant , vel iudicant , vel componunt. En uno , y otro mas se ha mirado , que al apluso , y elegante estilo , à el sin del aprovechamiento , y utilidad publica , procurando dar remedio á la falta de tan necessarias noticias , y conservar , las que se adquirieron , imitando à Salviano in Praem. ad lib. de Provid. Nos qui verum magis , quam verborum amatores vilia potius , quam plausibilia sentiamur in scriptiunculis nostris , non lenitatis esse polonium , sed remedia : que scilicet non tam otiosorum auribus placeant , quam agrotorum mentibus proficiant.*

Y aunque en uno, y otro no ay cosa nueva, mirada la substancia, nada ay que no lo sea, mirada la disposicion. Senec. Epist. 65. *Eriam si omnia a veteribus inventa sunt, hoc semper novum erit usus: & dispositio*, en la qual se recogen todas las proposiciones divertidas en el extenso campo de quatro Tomos, Casioid. var. 9. Epist. 25. *Colligens quasi in unam coronam germe floridum, quod per libitorum campos fuerat ante dispersum.* Ni por esto dexa de ser vil, ni por dexar sin resolverse las questiones, quando se shallan suficientemente tocadas. Fueras de que nada importaria mi dictamen; y que fuerza, ó fee se le avia de dar, siendo mio? Ad rem Laphus in Prolog. Polit. *Quid utilius potuit, quam te sententias in unum conducere pulchras, acres, & ad salutem natas generis humani: Nam quod ego eadem dixi, quando eadem mihi vis, aut fides?*

Este Indice, pues, y sus remisiones, no son doctrinas, que alimentan, sino es medio que facilita, y fazona el gusto de adquirir, y saberlas, brindando con ellas, y como provocando á bulcarnas para alimentarle aun á los mas aprovechados. Senec. Epist. 209. *Hec enim non cibi, sed oblectamenta sunt ad edendum cogentia, quod gratissimum est edacibus.* En suma, lo que se toca, està resuelto en las Leyes, y los Autores; á los cuales, ni sigo, y sin dissentir refiero sus sentencias, no siendo Autor de ellas, sino es Inventor, que las rehere halladas, así para aprovecharme de ellas, como para que se aprovechen, los que les conduzcan. Que si servirán, si con grato animo, y con la debida atencion, è intencion, se recibiesen. Orig. Homil. sup. Hieron. cap. 12. (decia) *Hec ante me alij expuserunt, & quia non improbo interpretatione eorum conscientis eadem profero, non quasi ipse reppererim, sed reperta iam repebens, ut mihi pariter, vobisque conductat; si tamen, quis dicenda sunt, intentus animus excipiat.* VALE,



# INDICE, DE LAS LEYES DE LA RECOPILACION, AUTOS : Y PRAGMATICAS. HASTA EL AÑO DE M.DCC.XXIV. INCLUSIVE.

## ABAD : Y ABADIA.

*Aut.*

**Q**UE se vistre la Abadia de Roncvalles. Y qué se ha de guardar en esto: Y el Conde de Navarra no se introduzca en la visita, ni en la resulta. *Fol. 6. Aut. 29.*

*Rec.*

Y que el Rey, como Patron, haze la presentacion de los Obispados, Prelacias, Abadias, aunque vaquen en la Corte Romana? *L. 1. tit. 6. Lib. 1. Vid. Patron. num. 2.*

**2**

Como el Abad, y Prior electo, ha de recibir los bienes de la Iglesia, y Monasterios por inventarios que sus herederos ayan de dar cuenta á los sucesores de lo que falte, y que no enagenen, lo que acrecentan con bienes de las Iglesias. *L. 6. tit. 2. lib. 1. Vid. Inventory.*

**3**

Y que los Prelados, ni los Abades puden enagenar las cosas de las Iglesias; y si puden en caso de necesidad: *Vid. Enagenar num. 2.*

**4** Que no se les embarace el que corrijan, y visiten á sus subditos. Y de otras cosas de este lugar? *Vid. Prelados, & signate. Num. 7. Iglesias. Libertad. Ecclesiasticos.*

## ABADENGO.

*Rec.* Que solo el Rey tiene encomiendas en lo Abadengo; y no pueden tenerlas los legos, aunque sea de su voluntad. *L. 6. Tit. 6. lib. 1.*

**2** Y por lo tocante á los Adelantados, y si puedan llevar en lo Abadengo, yantar, comida, y otras cosas: *Vid. Merindades n. 11.*

**3** Y si en lo Abadengo, y Lugares de Señorio pueda aver Consulado? *Vid. Burgos num. 14.*

**4** Que yantares puedan llevar los Merinos en lo Abadengo? *Vid. Tantar num. 4. Vid. Sup. num. 2.*

**5** Como han de ser tratados los que viven en lo Abadengo, y de otras cosas? *Vid. Vassallo.*

**6** Y si los de lo Abadengo puedan pagar Rentas Reales á su Señor: y que los Jueces de lo Abadengo no conocen de las Rentas Reales.

**A**